



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 12 de marzo de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 003989-2025-BNP-GG-OA de fecha 06 de marzo de 2025 de la Oficina de Administración, el Informe N° 101-2025-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 025-2025-BNP-PPC, ambos de fecha 06 de marzo de 2025 de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 000239-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala: “Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, con fecha 24 de julio de 2024, se publicó en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-BNP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra de la IOARR “Reparación de Plataforma; Renovación de Cobertura en el (la) Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima – CUI N° 2596552;



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, la Entidad), y la empresa AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 25-2024-BNP/GG-OA para la Contratación de la Ejecución de la Obra de la IOARR "Reparación de Plataforma; Renovación de Cobertura en el (la) Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima – CUI N° 2596552, en adelante la Obra, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-BNP, por un monto ascendente a S/ 601,200.70 (Seiscientos Un Mil Doscientos con 70/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra., con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, la Entidad suscribió el Contrato N° 023-2024-BNP/GG-OA para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra IOARR "Reparación de Plataforma; Renovación de Cobertura; en el (la) Biblioteca Nacional del Perú - Sede San Borja, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima" – CUI N° 2596552" con la Sra. Vania Helena Reyes Pacheco, en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, con fecha 24 de enero de 2025, mediante la Resolución de Administración N° 000017-2025-BNP-GG-OA, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 25-2024-BNP/GG-OA con el presupuesto adicional ascendente a S/ 24,713.91 (Veinticuatro Mil Setecientos Trece con 91/100 soles), el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4.11% del monto de contrato original;

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, mediante la Resolución de Administración N° 000039-2025-BNP-GG-OA, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 25-2024-BNP/GG-OA con el presupuesto adicional ascendente a S/ 29,738.50 (Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con 50/100 Soles), el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4.95% del monto de contrato original, con una incidencia acumulada de 9.06% del monto del contrato original;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el Contratista a través de la Carta N° 038-2025/ACYCGSAC/VRCS/GG/HZ, solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, desde el 16 de febrero al 12 de marzo de 2025, a razón de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y por causas no atribuibles al contratista;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, mediante la Carta N° 039-2025/ACYCGSAC/VRCS/GG/HZ, el Contratista remitió a la Entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, conforme al procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con fecha 19 de febrero de 2025, la Supervisión a través de la Carta N° 0048-2025-VHRP/CO remitió a la Entidad, su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 mediante la cual realiza la evaluación técnica de la referida solicitud presentada por el Contratista, concluyendo que debe declararse procedente la citada solicitud de ampliación de plazo;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, mediante el Informe N° 025-2025-BNP-PPC, la ingeniera Patricia Pintado Caballero, de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es de opinión técnica que se declare procedente la ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario desde el 16.02.2025 al 09.03.2025, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado informe;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, remite a la Oficina de Administración el Informe N° 000101-2025-BNP-GG-OA-UEI, a través del cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es procedente por veintidós (22) días calendario;

Que, respecto a la opinión vertida a través del Informe N° 025-2025-BNP-PPC, e Informe N° 101-2025-BNP-GG-OA-UEI, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, en su calidad de área usuaria y área técnica de la contratación, señala que, la ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la obra. La ruta crítica determina la duración del proyecto, determinando el tiempo más corto en el que es posible completar el proyecto; sin embargo, en el caso que se produzca una demora en algunos de los elementos, la totalidad de la ruta crítica se verá afectada. Asimismo, en el análisis técnico realizado, señala que, con la Resolución de Administración N° 000039-2025-BNP-GG-OA de fecha 13/02/2025, que aprueba la Prestación Adicional N° 02, recepcionada por el Contratista en fecha 14/02/2025, se culmina la circunstancia que determina la ampliación de plazo;

Que, en el marco de lo señalado en el artículo N° 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

(...)

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o Supervisor, según corresponda. En un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4 El Contratista presenta el Expediente Técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)



205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el Expediente Técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo máximo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, por su parte, través del Asiento N° 68 del Cuaderno de Obra de fecha 16/12/2024, el residente de obra realizó la anotación sobre la necesidad del Adicional de Obra N° 02, y que, a través del Asiento N° 74 del Cuaderno de Obra de fecha 18/12/2024, la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 02, por lo que remitió a la Entidad la Carta N° 026-2025-VHRP/CO.

Que, el contratista con fecha 02 de enero de 2025, mediante la Carta N° 03-2025CAYGSAC/VRCS/GG/HZ, remitió a la Supervisión el Informe N° 001-2025-FRMR-RESIDENCIA DE OBRA/BNPSANBORJA, el cual contiene el Expediente Técnico del adicional de Obra N° 2 Juntas de Aislamiento entre las Losas y Muros en la Azotea de Los Repositorios del Sector 1 y Sector 2. Con fecha 07 de enero de 2025 mediante la Carta N° 004-2025-VHRP/CO, la supervisión de Obra remite las observaciones del Expediente Técnico del adicional de Obra N° 02 al Contratista. Con fecha 09 de enero de 2025, mediante la Carta N° 006-2025CAYGSA/VRCS/GG/HZ, el Contratista remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del adicional de Obra N° 2. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2025, mediante la Carta N° 005-2025-VHRP/CO, la Supervisión de la obra remite a la Entidad el Informe N° 004-2025-VHRP/CO, a través del cual brinda la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2. Juntas de Aislamiento entre las Losas y Muros en la Azotea de Los Repositorios del Sector 1 y Sector 2.

Que, teniendo en cuenta los plazos de Ley, de doce (12) días hábiles, para que la Entidad emita su pronunciamiento, el cual iba hasta el 29 de enero de 2025, la fecha de inicio del hecho generador o causal de ampliación de plazo, corresponde al 30/01/2025, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario; cuyo término de obra, con la Ampliación de Plazo N° 01 se determina que el nuevo término de la obra es el 09/03/2025;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).”

Que, el numeral a) del artículo 197° del Reglamento, estipula lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: (el resaltado es nuestro)*

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (el



resaltado es nuestro)

- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

Es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante legal anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de



conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada (...).”

Que, la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“(…)

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de **su residente**– anote en el **cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena** a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, **al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos**; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. (...).” (El resaltado es nuestro)



Que, en razón del aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerida por el Contratista, se verifica que este ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento; toda vez que, i) Según el informe de la Supervisión de Obra de la Ampliación de Plazo N° 01, señala que mediante el asiento de obra N° 227 de fecha 14/02/2025 el Contratista conforme a lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, se procede al cierre de la causal de retraso invocada en el asiento 151 de fecha 27/01/2025; ii) Con fecha 14/02/2025 el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 01 a la Supervisión con Carta N° 038-2025/ ACYCGSAC /VRCS /GG/HZ, por lo que, su solicitud no excede de los 15 días posteriores a la finalización de la circunstancia invocada que generó el atraso, ajena a su voluntad; iii) Con fecha 19/02/2025 la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 048-2025-VHRP/CO, remite su opinión técnica respecto a la solicitud de la ampliación de Plazo N° 01, lo cual también remite al Contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles que establece el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento;

Que, la Entidad cuenta con quince (15) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y notificar su decisión a través del SEACE de conformidad al numeral 198.2 del cuerpo legal invocado, cuyo plazo vence el 12 de marzo de 2025

Que, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe 000239-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 12 de marzo de 2025, considera que corresponde declararse procedente la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 25-2024-BNP/GG-OA Contratación de la Ejecución de la Obra de la IOARR "Reparación de Plataforma; Renovación de Cobertura en el (la) Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima – CUI N° 2596552", por cumplir con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento;

Que, contando con la opinión de los aspectos técnicos y consideraciones de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, a través del Informe N° 025-2025-BNP-PPC e Informe N° 101-2025-BNP-GG-OA-UEI, y la opinión en materia de contrataciones vertida por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe N° 000239-2025-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 12 de marzo del 2025, ambos recomiendan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos en el marco normativo aplicable al contrato.

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal r), del numeral 2.1 de la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024, y sus modificatorias, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración tiene, entre otras, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de obra;

Con el visto bueno de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024, modificada con Resolución Jefatural N° 000026-2025-BNP de fecha 23 de



enero de 2025 y con Resolución Jefatural N° 000048-2025-BNP de fecha 25 de febrero de 2025; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por **veintidós (22) días calendario, desde el 16 de febrero al 09 de marzo de 2025**, presentada por el Contratista **AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.** a cargo de la ejecución del Contrato N° 25-2024-BNP/GG-OA para la Contratación de la Ejecución de la Obra de la IOARR “Reparación de Plataforma; Renovación de Cobertura en el (la) Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima – CUI N° 2596552, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AMPLIAR el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren directamente vinculados al contrato principal referido en el artículo anterior.

Artículo 3.- AMPLIAR el plazo de las garantías de fiel cumplimiento que se hubieren otorgado.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra y a la Supervisión de la obra, así como a la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial la notificación de la presente Resolución al Contratista y a la Supervisión de la Obra a través del SEACE.

Regístrese y comuníquese.

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

